

Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, e alcaldes, e ofiçiales e omes buenos de todas las villas e lugares de mios regnos de la frontera de Aragon e del regno de Valençia, e a cada vn de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que yo he enbiado rogar a don Vgo, Vizconde de Cardona, para que por mi e en mio nonbre ponga, e afirme, e otorgue con el rey de Aragon tregua e treguas entre mi e el dicho rey.

Porque vos mando que quando el dicho vizconde enbiare dezir que son puestas tregua o treguas entre mi e el dicho rey de Aragon, que las pregonedes asy. E vos enbiare esta mi carta, o el traslado della signado de escriuano publico, que fagades pregonar luego las dichas tregua o treguas, segunt el dicho vizconde vos lo enbiare dezir e las guardedes e fagades guardar, e non consintades que ninguno las quebranten. E los vn de los otros non fagades ende al por ninguna maneta so pena de la mi merçed.

Dada en Marchena, seellada con mio seello de la poridat, veynte e seys dias de abril era de mill e quatroçientos e seys años.

Yo el rey.

## 184

1368-IV-30, Sevilla.—Carta de Pedro I a los concejos y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de sus reinos, comunicando que envía a Juan Peláez a ciertos sitios en su servicio, les ordena que le crean y le proporcionen escolta cuando la solicitase. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fols. 11 v.º-12 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, e jurados, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares de mios regnos, e a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que yo enbio a Iohan Pelaez mio vallestero a algunas partes que son mio seruicio.

Porque vos mando a cada vno de uos doquier que el dicho Iohan Pelaez se acaesçiere en cada vno de vuestros lugares que le acojades e le dedes posadas syn dineros, e viandas e las otras cosas que ouiere menester por sus dineros e non consyntades que alguno ni algunos bueluan pelea con el ni le fagan mal ni desaguizado alguno syn razon e syn derecho. E do dixiere que se reçela que le dedes conpañias que le pongan en saluo de vn lugar a otro en tal manera que no reçiba peligro en el camino. E sy por aventura le cansare la bestia que lieua que le dedes e fagades luego dar otra en que vaya porque se non detenga, dexandovos el la que



lieua. E en esto non pongades escusa ni fagades ende al por ninguna manera so pena de seysçientos maravedis desta moneda a cada vno para la mi camara.

Dada en Seuilla, seellada con mio seello de la poridat, treynta dias de abril era de mil e quatroçientos e seys años.

Yo el Rey.

1368-VI-18, Sevilla.—Carta de Pedro I a todos los concejos y justicias de las ciudades, villas y lugares de sus reinos, notificando que Alfonso Ferrández de Burgos iba a ciertos lugares en su servicio, ordena que le proporcionen alojamiento, y escolta cuando la solicitase. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 12 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares de mios regnos e a cada vnos de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que yo enbio a Alfonso Ferrandez de Burgos, mi alcalde en la mi corte e mi meryno mayor de Burgos, algunas partes que son mio seruiçio.

Porque vos mando doquier que el dicho Alfonso Ferrandez se acaesçiere en cada vno de vuestros lugares que le acojades e le dedes e fagades dar buenas posadas sin dineros, e viandas e las otras cosas que menester ouiere por sus dineros, e non consintades que alguno ni algunos bueluan pelea con el ni con los que con el fueren ni le fagan fuerça ni desaguisado alguno, e sy alguno lo fiziere escarmentadgelo en tal manera porque otros algunos non se atreuan a lo fazer. E otro sy, sy las bestias que leuaren le cansaren en el camino dalde otras bestias que liuen dexando y las que leuaren cansadas en manera que se non detenga por ellas. E otrosy, dalde conpañia que lo pongan en saluo de vna villa a otra e de vn lugar a otro, e non lo dexedes ni dexen en lugar yermo, ni despoblado, ni mal poblado maguer digades que non avedes de uso de dar guía, synon fasta lugar çierto. E los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis a cada vno de vos.

Dada en Seuilla, seellada con mio seello de la poridat, diez e ocho dias de junio era de mill e quatroçientos e seys años.

Yo el Rey.

